

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPRC**FOLIOS**
12**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 318 -2014-GG/OSIPTEL**

Lima, 13 MAYO 2014

EXPEDIENTE	N° 00004-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	Americatel Perú S.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 20 de febrero de 2014, suscrito entre Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel), el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico entre: a) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Nextel; b) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de Nextel; c) la red del servicio de telefonía fija urbana de Nextel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Americatel; y d) la red del servicio móvil de Nextel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de Americatel;
- (ii) El Memorando N° 204-GPRC/2014 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en



general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de enero de 2007, se establece la interconexión directa de la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 116-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 02 de abril de 2008, se aprueba el Contrato de Interconexión a través del cual se incorporó la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Nextel a la relación de interconexión con Americatel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de marzo de 2009, se aprueba el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión", mediante el cual se amplía la interconexión de las redes y servicios de Nextel y Americatel, de manera que incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 208-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de mayo de 2012, se aprueban el "Quinto y Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", a fin de establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija de Americatel, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio móvil de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 717-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de agosto de 2013, se aprueban el "Séptimo y Octavo Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tienen por objeto habilitar el acceso a los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio del servicio público móvil de Nextel al servicio 0800 y 0801 de Americatel, así como el acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija de Americatel al servicio 0800 y 0801 de Nextel;

Que, mediante carta c. 254-2014-GLAR recibida el 21 de abril de 2014, Americatel remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión denominado "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito con Nextel el 20 de febrero de 2014, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS; solicitando además, que se disponga su vigencia provisional;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 282-2014-GG/OSIPTEL, emitida el 29 de abril de 2014, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Interconexión remitido por Americatel;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;



Que, respecto al esquema de descuento referido al cargo por el servicio de transporte conmutado local de Americatel, acordado por las partes en la Cláusula Tercera del Contrato de Interconexión remitido, el mismo será aplicado conjuntamente con el esquema de descuento descrito en la citada cláusula del contrato remitido, por el tráfico con destino a la red del servicio de telefonía fija local de un tercer operador donde Americatel brinda el servicio de transporte conmutado local;

Que, respecto del esquema de descuentos acordado por la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de un tercer operador, se señala que dicho esquema es el otorgado por Americatel en su calidad de proveedor del transporte conmutado local para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta, con el tercer operador de la citada red fija local; por lo que la aplicación de dicho esquema no es oponible al tercer operador en caso este no lo haya otorgado a Americatel;

Que, considerando el acuerdo al que han arribado las partes, se debe señalar que en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores que tienen relación de interconexión con Americatel, donde esta empresa brinda el servicio de transporte conmutado local; y los operadores que soliciten a dicha empresa la prestación del citado servicio; pueden negociar y acogerse al esquema de descuentos acordado entre Americatel y Nextel en su relación de interconexión materia de aprobación;

Que, atendiendo a que las prestaciones de transporte conmutado local y terminación de llamadas son independientes en el uso de elementos y facilidades de red; dentro de una interconexión indirecta con liquidación directa, cuando Americatel brinde el transporte conmutado local, cualquier operador puede solicitar la adecuación de su relación de interconexión al esquema de descuentos otorgado por Americatel para dicho cargo;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión denominado "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 20 de febrero de 2014, suscrito entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A., el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico: a) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel Perú S.A. y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Nextel del Perú S.A.; b) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel Perú S.A. y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de Nextel del Perú S.A.; c) la red del servicio de telefonía fija urbana de Nextel del Perú S.A. y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Americatel Perú S.A.; y d) la red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A. y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de Americatel Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Nextel del Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
GERENTE GENERAL

